

GABINO CUÉ MONTEAGUDO
2010 - 2016
Gobernador

"2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI, "SOLDADO DE LA PATRIA"

Núm. de Of.: GEO/100/2015.

Asunto: Se remiten Iniciativas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre 20 de 2015.

Ciudadano Diputado Adolfo Toledo Infanzón,
Presidente de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado.

En el ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo Estatal, en los artículos 50 fracción II y 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete por su digno conducto, a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, **Iniciativas de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones legales.**

Lo anterior, para que esa Soberanía revise y analice las iniciativas correspondientes, con la exposición de motivos que las sustentan, y los dictámenes de impacto presupuestario que corresponden, en términos de lo establecido en el artículo 16 último párrafo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

(Handwritten signature of Gabino Cué Monteagudo)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
7 DIC 2015
10:55 ms

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



OFICIO N°: SF/SEC/DECP/CICP/DPP/1895/2015
ASUNTO: Dictamen de no Impacto Presupuestario.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 20 de noviembre de 2015.

**CIUDADANO DIPUTADO, ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 27 fracción XXII y 45 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 4 fracción II b) y 19 fracción XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me permito informarle que las **Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones legales, no presentan impacto presupuestario**, debido a que las modificaciones propuestas no se relacionan con incrementos en operación, estructura e infraestructura.

Por lo anterior, sirva el presente dictamen de no impacto presupuestario como anexo a las iniciativas anteriormente descritas.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL**


LIC. MARÍA LUISA RUIZ PÉREZ



**Dirección de Egresos y Control Presupuestal
Subsecretaría de Egresos y Contabilidad
Secretaría de Finanzas**

C.c.p.:
• Expediente.
MLRP/IGR/FCS/sdp



A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta de expediente y oficio aquí consignado. → anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca. asente comunicado se cite el número



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de noviembre de 2015.

**Ciudadano Diputado Adolfo Toledo Infanzón,
Presidente de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter por su conducto a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos.

El Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, 2011–2016, contiene como estrategias y líneas de acciones, que permitan incrementar los ingresos totales del Estado, esto esencial para contar con recursos públicos que garanticen el financiamiento para impulsar el desarrollo de la Entidad.

Esta Administración impulsó la expedición de la Ley Estatal de Derechos, con el objeto primero de conocer la totalidad de servicios públicos a cargo de las diferentes Dependencias y Entidades de la administración pública, segundo cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de que toda contribución en su especie de derecho debe establecerse en ordenamientos formales y materialmente legislativos, a fin de evitar la arbitrariedad y el abuso del poder en el cobro respectivo.

La Ley Estatal de Derechos constituye un ordenamiento normativo, que representa un avance importante en la sistematización del cobro de contribuciones estatales y un adelanto en la protección de los derechos humanos, pues se constituye en el instrumento legal que otorga certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos que demandan los servicios públicos que presta el Estado, atendiendo los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria. Sin embargo, por el dinamismo de la administración pública y el crecimiento económico en los costos de operación que significa la prestación del servicio pública para la hacienda pública estatal, es necesario que dicha legislación sufra anualmente reformas, adiciones y derogaciones a fin de garantizar en todo momento el respeto a los principios consagrados en la Carta Magna, además de incorporar el contenido de las convenciones internacionales en materia de derechos humanos.

Con motivo de la abrogación del Reglamento de las Oficinas recaudadoras de fecha 5 de noviembre de 1952, y el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones fiscales en el Estado, publicado con fecha 2 de enero de 2015, en el Periódico Oficial del Estado, es necesario actualizar la denominación contenida en la Ley Estatal de Derechos para incorporar su nueva denominación, a fin de que las mismas sean identificadas plenamente por las y los ciudadanos, sometiendo a consideración de esa Soberanía la reforma del párrafo quinto del artículo 1 de la Ley en comento.

Igualmente se propone la reforma al segundo párrafo del artículo 2, con el objeto de atender el vicio de inconstitucionalidad declarada por los tribunales judiciales, toda vez, que se incluía en el mismo el pago de los derechos de forma genérica sin exceptuar bienes de dominio público de la Federación, del Estado y Municipios, y consideración que la máxima constitucional consagrada en



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe prevalecer y contenerse íntegramente en la Ley Estatal de Derechos.

Por otro lado, se propone a esa Soberanía la adición de la fracción V del artículo 7 de la Ley Estatal de Derechos, a fin de establecer los conceptos que integran las actividades que se realizan en la misma. En esa misma circunstancia resulta necesario incluir los conceptos artista independiente, empresa cultural y grupo independiente en el artículo 8, a fin de facilitar la aplicación de lo ahí dispuesto, así como de los incentivos fiscales que se han venido proponiendo a ese Honorable Congreso en las Leyes de Ingresos de años anteriores y actual para el impulso de actividades artísticas y culturales, en ese tenor se adicionan a los artículos 9, 10, 14 A, 14 B, para establecer que las visitas guiadas que se realicen por el personal de las entidades encargadas de los diferentes museos a favor de grupos de estudiantes provenientes de instituciones educativas serán gratuitas.

Como se ha expuesto en párrafos anteriores, la Ley Estatal de Derechos es una Legislación dinámica que define y se armoniza de acuerdo con el contenido de la Ley de Ingresos del Estado, y en consecuencia regulada igualmente por los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en ese contexto es necesario proponer a esa Soberanía reestructurar su contenido adicionando secciones como la Novena y Décima al Capítulo Primero, Sección Cuarta al Capítulo Segundo, Secciones Primera y Segunda al Capítulo Tercero, Secciones Primera y Segunda del Capítulo Segundo y la denominación del Capítulo Tercero, y en ese mismo orden se proponen las adiciones de los artículos 14 C, 14 D, 15 A, la reforma a los artículos 16 y 17, y en consecuencia resulta oportuno la derogación de la Sección Segunda Bis del Capítulo Segundo, Capítulo Cuarto y Quinto, y los artículos 19 A y 19 B, todos del Título Segundo, la reforma a las denominaciones de los Capítulos Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, y Décimo Séptimo del Título Cuarto y del Título Sexto, así como la adición de los Capítulos Décimo Octavo y Décimo Noveno del Título Cuarto y la derogación de la denominación del Título Séptimo.

Se propone a ese Honorable Congreso del Estado, la reforma al artículo 15, con el fin de corregir su redacción, toda vez, que dicho precepto legal indica actualmente que por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado en custodia de la Secretaría de Administración, las personas físicas y morales causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas, sin que en dicho precepto legal se establezcan cuotas, dado que los cobros a que se refiere dicha disposición legal se encuentran regulados en las secciones del Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley Estatal de Derechos.

Se somete a consideración de esa Soberanía la incorporación al contenido de la Ley Estatal de Derechos, los conceptos de cobro por el uso, goce o aprovechamiento de la unidad deportiva "Venustiano Carranza", de igual forma se plantean modificaciones a los rubros relacionados con el Auditorio Guelaguetza y del Jardín Etnobotánico, esto atendiendo al despliegue de servicios, mantenimiento y funcionalidad de los bienes antes señalados.

Ahora bien, en relación a los servicios públicos a cargo de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se propone a esa legislatura derogar el último párrafo del artículo 26 de la Ley Estatal de Derechos, a efecto de eliminar el trámite urgente, a efecto de evitar tratamientos diferenciados y dilaciones innecesarias en los trámites ordinarios que son solicitados por los usuarios de estos servicios.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Se propone igualmente a esa Soberanía la adición del artículo 38 A, para integrar en el catálogo de servicios a cargo de la Secretaría de Vialidad y Transporte la expedición de permisos para la impartición de cursos de capacitación dirigidos a los operadores del servicio público de transporte a cargo de personales físicas, morales o unidades económicas. Autorización que se encuentra considerado en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento en los artículos 158 y 160, que señalan:

“ARTÍCULO 158.- *Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial, se impartirán a aquellos interesados en obtener o renovar una licencia de conducir, los contenidos de los cursos de capacitación serán los que establezca el Reglamento.*

La Secretaría implementará campañas que fomenten el uso racional de los vehículos de transporte privado, con el fin de incentivar el uso del servicio público de transporte colectivo y medios de transporte menos contaminantes.

Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca

Artículo 160. *La Secretaría podrá autorizar a instituciones del sector público o privado para que impartan cursos de capacitación a concesionarios, permisionarios o operadores del servicio público, previa solicitud por escrito y cumpliendo los siguientes requisitos:*

- 1. Contar con autorización y registro, expedido por la autoridad de educación o por la competente en materia de adiestramiento personal.”*

En esa misma tesitura se propone la adición de la fracción IX al artículo 40 de la Ley Estatal de Derechos, a efecto de incorporar el cobro relativo a la expedición de placas y calcomanías con terminación especial, que frecuentemente es solicitado por propietarios y/o tenedores de vehículos, y que al tratarse de un servicio especial, requiere de un gasto adicional por parte de la hacienda pública para cumplir con la exigencia del usuario del servicio.

Se somete a consideración de esa Soberanía reformar la fracción I del artículo 41, con el objeto de realizar un ajuste económico respecto del cobro, mismo que no tendrá repercusiones en la economía del usuario del servicio puesto que se compensará con el estímulo fiscal que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, que forma parte del presente Paquete de Iniciativas que se presenta a esa Legislatura.

A fin de cumplir con los diversos criterios de los tribunales judiciales emitidos en sentencias, respecto, a que no debe existir una diferenciación de costos en el cobro de contribuciones a quienes reciban un servicio idéntico; se propone a esa Legislatura la reforma del artículo 45 fracción XVI con sus incisos, a fin de homologar el cobro por los servicios de certificado anual para transporte a granel de agua en remolque o vehículos cisterna. En igualdad de circunstancia resulta propicio proponer a esa Soberanía homologar el costo del derecho de verificación y holograma para vehículos doble cero al costo establecido en la verificación y holograma para vehículos particulares contenido en la fracción II del artículo 54 de la Ley en comento.

Con el propósito de continuar fortaleciendo la vigilancia, control y supervisión del ejercicio de recursos públicos y considerando en todo momento que los pagos que realizan los prestadores de servicios al Gobierno del Estado en su carácter de contratistas, proveedores y servicios *



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

independientes, se constituyen en gasto acreditable para efectos del Impuesto Sobre la Renta, por tanto deducibles sobre el monto a enterar de dicho Impuesto. Por la consideración antes señalada se propone a esa Soberanía la reforma del artículo 56 así como la adición del artículo 82 para incorporar los servicios de inspección y vigilancia en los procesos de adquisición de bienes y servicios dentro de los servicios comprendidos para la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, esto acorde con la competencia contenida en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Oaxaca.

Dentro del presente paquete de leyes que acompañan a la Ley de Ingresos y al Decreto de Presupuesto de Egresos se encuentra la iniciativa para la expedición de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño del Estado de Oaxaca, por lo que se torna indispensable incorporar dentro de la Ley Estatal de Derechos, el concepto por reposición de permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de casas de empeño en el Estado, adicionando la fracción XIII del artículo 67 de la Ley en comento.

Dentro de los servicios públicos a cargo del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca se encuentra la impresión o reimpresión de boletas de pago del Impuesto Predial que los Municipios le soliciten o bien se haya convenido con la Secretaría de Finanzas, propone reformar el contenido de la VII del artículo 68 de la Ley Estatal de Derechos, para no condicionar dicho servicio necesariamente a la suscripción de convenios. Igualmente en los servicios a cargo del Instituto antes señalado la expedición de certificaciones sobre documentos o datos asentados en los registros catastrales, por lo que se propone a esa Soberanía la reforma de la fracción III del artículo 69, a fin de que ambas disposiciones legales sean congruentes en su contenido.

A fin de continuar con las acciones de implementación de incentivos educativos a las y los estudiantes de educación superior, se ha venido autorizando por esa Legislatura apoyos consistentes en descuentos que van desde el 25 por ciento hasta el 100 por ciento en los diferentes servicios a cargo de las entidades educativas existentes en el Estado, bajo esa premisa la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, considera necesario incorporar a los beneficios autorizados un incremento que vaya de 50 a 100 por ciento, por lo que se propone la reforma al párrafo tercero y cuarto del artículo 84 de la Ley Estatal de Derechos.

Con el propósito de armonizar el contenido de la Ley de Derechos con la reciente reforma publicada al Instituto de Educación Pública de Oaxaca, y a la división de funciones ahí señaladas resulta necesario incorporar a la Ley en comento, los servicios educativos de educación media superior y superior a cargo de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología, reformando el artículo 92 y adicionar el artículo 92 A.

Se propone a esa Soberanía autorizar la reubicación del texto que contiene los servicios que presta el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca para que formen parte del Título Cuarto denominado "Por los Servicios que se prestan en Materia Educativa"; bajo este contexto, se propone a esa Honorable Legislatura la reforma a los artículos 97, 104 y la adición de un artículo 97 A, así como la reforma a la denominación del Título Sexto y la derogación del artículo 105.

Se somete a consideración de esa Legislatura, la del artículo 100, a fin de que los costos de operación del Velatorio Popular "Manuel Fernández Fiallo", tengan un incremento, esto en atención



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

al incremento en los precios de los ataúdes y el costo operativo de los servicios que presta este Velatorio, considerando que los costos que se ofrecen se encuentran por debajo de los precios de las funerarias particulares de nivel medio, lo anterior permitirá en lo futuro continuar con la funcionalidad del Velatorio y al incrementar los ingresos contar con mayor capacidad financiera para atender los requerimientos de servicios a favor de la población.

En igual circunstancia se propone a esa Soberanía, reformar los costos actuales con que opera el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para en su caso fortalecer la asistencia directa a los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, los costos actuales no permiten al Sistema recursos financieros indispensables para el pago de sus costos de operación de las acciones de asistencia jurídica, psicológica, médica y de orientación social a este sector de la población, se propone igualmente el incremento en los costos de recuperación de los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) y Centro de Atención y Desarrollo Infantil (CADI), con la correspondiente aclaración que dichos costos de ninguna forma corresponden al cien por ciento del costo total por la dotación de los servicios.

Por último se propone a ese Soberanía la reforma al artículo 103, que considera un incremento menor considerando que los beneficiarios de los servicios de desayuno y comida preparada en las cocinas y/o comedores comunitarios contienen el valor nutricional adecuado para niñas, niños y adultos mayores, abarcando cinco días de la semana, además de establecer la periodicidad de un mes. Razón por la que se considera prudente el incremento considerando el beneficio que tienen las familias en su economía y en su calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos

ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 1 párrafo quinto, 2 párrafo segundo, 15, las denominaciones de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo Segundo del Título Segundo, 16, 17, 17 A, la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo, 18, 19, 41 fracción I, 45 fracción XVI, 54 fracción II, 56 párrafo primero, 68 fracción VII, 69 fracción III, 82, 84 párrafo tercero, 92, las denominaciones de los Capítulos Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Título Cuarto, la denominación del Título Sexto, 97, 100, 101, 102, 103 y 104; **SE ADICIONAN** los artículos 7 fracción V, tercer párrafo, recorriendo el actual tercer párrafo al cuarto párrafo del artículo 8, 9 último párrafo, 10 último párrafo, 14 A último párrafo, 14 B último párrafo, las Secciones Novena y Décima al Capítulo Primero del Título Segundo, 14 C, 14 D, 15 A, la Sección Cuarta al Capítulo Segundo del Título Segundo, las Secciones Primera y Segunda al Capítulo del Tercero del Título Segundo, 38 fracción XXXV, 40 fracción IX, 67 fracción XIII, 92 A, los Capítulos Decimo Octavo y Decimo Noveno al Título Cuarto, 97 A; **SE DEROGAN** la Sección Segunda Bis del Capítulo Segundo del Título Segundo, los Capítulos Cuarto y Quinto del Título Segundo, los artículos 19 A, 19 B, 26 último párrafo, 45 fracción XVI incisos a), b) y c), 105 y la denominación del Título Séptimo de la Ley Estatal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

...
...
...

La Secretaría de Finanzas elaborará y distribuirá el contenido de esta Ley en las delegaciones fiscales y oficinas autorizadas para el cobro de los derechos para su observancia; la modificación, alteración en las cuotas establecidas darán lugar al inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal que le sea aplicable.

...
...

Artículo 2. ...

La Federación, los Municipios, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades Paraestatales o cualquier otra persona, deberán pagar los derechos que establece esta ley excepto cuando se trate de bienes de dominio público de la Federación, del Estado o Municipios; y solamente en caso de que esos bienes sean utilizados bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, deberán enterar el pago de los derechos que corresponda.

...
...

Artículo 7. ...

- I. a IV. ...
- V. Actividad Deportiva: La actividad física, individual o en conjunto, con fines competitivos o recreativos, que se sujeta a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral de las personas y al desarrollo armónico y conservación de sus facultades físicas y mentales.

Artículo 8. ...

...

Para los efectos del presente capítulo se entenderá por:

- I. Artista Independiente: Al creador o intérprete que no depende de institución o empresa, comercializando por sí mismo sus productos culturales y que de manera autónoma financia sus actividades.
- II. Empresa cultural: A las que se dedica a la producción y comercialización de contenidos que son intangibles y de naturaleza cultural, como son los que se dedican al montaje de exposiciones, campañas de difusión cultural, desarrollo de contenidos culturales para su difusión, edición de catálogos y guías digitales de fondos de carácter histórico.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

III. Grupo independiente: A dos o más individuos interactuantes e interdependientes, que se reúnen para crear o interpretar por sí mismos sus productos culturales y que financian con recursos propios la realización de sus actividades.

...

Artículo 9. ...

I a X. ...

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

Artículo 10. ...

I a V. ...

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

Artículo 14 A. ...

I a IV. ...

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

Artículo 14 B. ...

I. ...

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

Sección Novena De la Casa de la Cultura Oaxaqueña

Artículo 14 C. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes en custodia de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, se causarán y pagarán derechos de conformidad con lo siguiente:

	Número de salarios mínimos
I Foro Margarita Maza Parada:	
a) Por 3 horas:	37.00

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

b)	Por 1 hora:	16.00
c)	Equipo de sonido, por 1 hora:	14.00
d)	Equipo de iluminación, por 1 hora:	17.00
e)	Mobiliario, por 1 hora:	10.00
II	Pérgola Sor Juana Inés de la Cruz:	
a)	Por 3 Horas:	18.00
b)	Por 1 Hora:	8.00
c)	Equipo de sonido, por 1 hora:	14.00
d)	Equipo de iluminación, por 1 hora:	17.00
e)	Mobiliario, por 1 hora:	10.00
III	Sala Arcelia Yáñez:	
a)	Por 3 Horas:	26.50
b)	Por 1 Hora:	11.50
c)	Equipo de sonido, por 1 hora:	6.00
d)	Equipo de iluminación, por 1 hora:	7.00
IV	Sala Andrés Henestrosa:	
a)	Por 3 Horas:	26.50
b)	Por 1 Hora:	11.50
c)	Equipo de sonido, por 1 hora:	6.00
d)	Equipo de iluminación, por 1 hora:	7.00
e)	Mobiliario, por 1 hora:	10.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Para el caso de que no sea utilizado el equipo de sonido e iluminación se cobrará el 25 por ciento sobre el costo del derecho a pagar por el uso del inmueble, por concepto de uso de energía eléctrica.

Tratándose de Actividades Gubernamentales, se causará el pago del 50 por ciento de la cuota establecida en la fracción e inciso de que se trate.

Sección Décima Centro de las Artes de San Agustín

Artículo 14 D. Las personas físicas, morales y unidades económicas que soliciten el uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones del Centro de las Artes de San Agustín, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Table with 2 columns: Activity description and Número de salarios mínimos. Rows include: Sesión fotográfica individual (33.00), Sesión fotográfica grupal (82.00), Talleres para fotografía, grabado tradicional, gráfica digital... (95.00), Establecimiento comercial, por mes (46.00).

Artículo 15. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado en custodia de la Secretaría de Administración, las personas físicas y morales causarán y pagarán los derechos conforme a las cuotas señaladas en las siguientes secciones:

Sección Primera Planetario Nundehui

Artículo 15 A. Las personas físicas que tengan acceso al Planetario Nundehui causarán y pagarán derechos por el acceso al Planetario \$20.00.

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

Sección Segunda Espacios en Instalaciones de Oficinas y Complejos Públicos

Artículo 16. Las personas físicas o morales a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de espacios en instalaciones de oficinas y complejos públicos, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

	Pesos
I Colocación de cajeros de Instituciones de Crédito, por mes:	893.00
II Establecimientos de locales de Instituciones de Crédito, por mes:	
Tipo A hasta 50 metros cuadrados:	15,536.00
Tipo B hasta 100 metros cuadrados:	31,071.00
Tipo C hasta 273 metros cuadrados:	41,429.00
III Establecimientos de locales para venta de alimentos:	
Hasta 22 metros cuadrados:	13,393.00

Sección Segunda Bis
Espacios en Instalaciones de Oficinas y Complejos Públicos. Se deroga

Sección Tercera
Estadio de Futbol "Benito Juárez"

Artículo 17. Por el uso, goce o aprovechamiento del Estadio de Futbol "Benito Juárez", se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Estadio de futbol "Benito Juárez":	
a) Actividades Deportivas:	122.00
b) Actividades Gubernamentales, Académicas y/o Culturales:	236.00
c) Explanada y Canchas de Basquetbol:	55.00
d) Estacionamiento:	403.00
II Teatro al aire libre "Ciudad de las Canteras", por 3 horas:	3.00

Se cobrará adicionalmente el 25 por ciento sobre el costo del derecho a pagar por el uso del inmueble, por concepto de energía eléctrica.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Sección Cuarta
Unidad Deportiva "Venustiano Carranza"

Artículo 17 A. Por el uso, goce o aprovechamiento de la Unidad Deportiva "Venustiano Carranza", se causarán y pagarán derechos por evento, consiste en 50 salarios mínimos.

Capítulo Tercero
Bienes de Dominio Público en Custodia
de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico

Sección Primera
Del Auditorio Guelaguetza

Artículo 18. Por el uso, goce o aprovechamiento del Auditorio Guelaguetza, se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Sección A:	
a) Actividades Gubernamentales 24 horas:	500.00
b) Actividades Artísticas por 24 horas:	1000.00
c) Actividades Culturales y Sociales que no causen cobro de boletaje por 24 horas:	550.00
II Secciones A y B:	
a) Actividades Gubernamentales por 24 horas:	830.00
b) Actividades Artísticas por 24 horas:	1660.00
c) Actividades Culturales y Sociales que no causen cobro de boletaje por 24 horas:	880.00
III Secciones A, B, C y D:	
a) Actividades Gubernamentales por 24 horas:	1600.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

b)	Actividades Artísticas por 24 horas:	3200.00
c)	Actividades Culturales y Sociales que no causen cobro de boletaje:	1700.00
IV	Por hora adicional en cualquiera de las fracciones anteriores:	10.00
V	Por día montaje y desmontaje:	455.00

Sección Segunda
Del Jardín Etnobotánico

Artículo 19. Por el uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones del Jardín Etnobotánico, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de salarios mínimos
I	Plazuela y Patio del Huaje :	
a)	Por 24 horas:	3185.00
b)	Actividades Gubernamentales:	1590.00
II	Patio del Huaje:	
a)	Por 24 horas:	1130.00
b)	Actividades Gubernamentales:	566.00
III	Cubo de la Escalera, por 3 horas:	
a)	Actividades Gubernamentales:	20.00
b)	Particulares:	40.00
c)	Por hora adicional:	5.00
IV	La Taquilla, por 3 horas:	
a)	Actividades Gubernamentales:	20.00
b)	Particulares:	40.00
c)	Por hora adicional:	5.00
V	Imagen del jardín con fines comerciales:	



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

	Sesión de fotografía o video por 1 hora:	220.00
VI	Imagen del jardín sin fines comerciales:	
	Sesión de fotografía o video por 1 hora:	20.00
VII	Visitas Guiadas:	
a)	Español:	
	1 Por hora:	\$ 50.00
b)	Inglés:	
	1 Por hora:	\$ 100.00

Las sesiones de fotografía o video de carácter educativo y cultural no serán sujetos al pago de derechos.

En las visitas guiadas se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento a estudiantes con credencial de instituciones educativas nacionales y adultos mayores.

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

Capítulo Cuarto
Del Jardín Etnobotánico. Se deroga

Artículo 19 A. Se deroga.

Capítulo Quinto
Centro de las Artes de San Agustín. Se deroga

Artículo 19 B. Se deroga.

Artículo 26. ...

I a XIV. ...

Se deroga.

Artículo 38...

I a XXXIV. ...

XXXV.	Expedición de Autorización para impartir cursos de capacitación a concesionarios, permisionarios u operadores del servicio público:	100.00
-------	---	--------



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 40. ...

I a VIII. ...

IX	Expedición de placas y calcomanías con terminación especial, por alta o canje total para vehículos destinados al servicio privado pagaran adicionalmente:	100.00
----	---	--------

Artículo 41. ...

I ...

Número de salarios mínimos

8.80

II a V ...

Artículo 45. ...

I a XV ...

Número de salarios mínimos

XVI	Certificado anual para transporte a granel de agua en remolque o vehículos cisterna:	13.00
-----	--	-------

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

XVII a XX ...

Artículo 54. ...

I ...

Número de salarios mínimos



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

II	...	9.50
III a IV	...	
...		
I a II	...	

Artículo 56. Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades, pagarán sobre el importe total de la contratación sin incluir el importe al Impuesto al Valor Agregado, el dos punto cinco por ciento por los servicios de supervisión.

...
...
...
...
...

Artículo 67. ...

		Número de salarios mínimos
I a XII	...	
XIII	Por reposición de permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de casas de empeño en el Estado:	80.00
...		
...		

Artículo 68. ...

		Número de salarios mínimos
I a VI	...	
VII	Por impresión o reimpresión del recibo de pago de la boleta de pago del impuesto predial, previa autorización de los Ayuntamientos:	...
VIII a XIII	...	
...		
...		



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 69. ...

		Número de salarios mínimos
I a II	...	
III	De documentos o datos asentados en los registros catastrales que sirvieron en base para la apertura de los registros catastrales, por cada periodo de 5 años o fracción de un año, contados a partir de la fecha del Registro:	3.30
IV	...	

Artículo 82. Las personas físicas, morales o unidades económicas en su carácter de proveedores o prestadores de servicios al Gobierno del Estado, causarán y pagarán sobre el importe total de la contratación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el dos punto cinco por ciento por los servicios de inspección, vigilancia y control a cargo de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Las Dependencias y Entidades retendrán el importe del derecho a que se refiere el presente artículo y depositarán de inmediato a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture la Secretaría de Finanzas, debiendo de dar aviso sobre el depósito efectuado.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán hasta en un 50 por ciento de los montos que les correspondan a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; el 50 por ciento será destinado y ejercido para la evaluación del desempeño a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas para que en el ámbito de su competencia emita las disposiciones administrativas y legales, para la implementación del presente artículo.

Artículo 84. ...

		Número de salarios mínimos
I a V	...	
...		

PROMEDIO

De 8.5 a 9.0

DESCUENTO

50%



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

De 9.1 a 9.5	75%
De 9.6 a 10	100%

El Consejo Directivo determinará el otorgamiento de becas que van desde el 25%, 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción.

Artículo 92. ...

		Número de salarios mínimos
I	Educación Preescolar:	
a)	Autorización para impartir educación preescolar:	20.00
b)	Actualización y modificación de los acuerdos de autorización por cambio de domicilio, titular o nombre de la institución:	17.00
c)	Certificación de estudios de educación preescolar:	0.92
d)	Corrección de certificados de educación preescolar:	0.92
e)	Consulta de archivos de educación preescolar:	2.25
f)	Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los particulares que soliciten o le hayan sido otorgada autorización para impartir educación preescolar, por alumno:	1.00
g)	Por la resolución que recaiga respecto de la solicitud de autorización para impartir educación preescolar:	17.00
h)	Revocación o cancelación de la autorización, a petición del particular:	17.00
i)	Expedición de constancias de liberación de responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar:	3.00
j)	Inscripción y registro en el Sistema Estatal de Información Educativa:	1.00
k)	Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para impartir educación preescolar:	17.00
l)	Constancia de historial académico:	1.00
II	Educación Primaria:	
a)	Autorización para impartir educación primaria:	20.00
b)	Actualización y modificación de los acuerdos de autorización por cambio de domicilio, titular o nombre de la institución:	20.00

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

c)	Expedición de certificación de educación primaria:	0.92
d)	Corrección de certificación de educación primaria:	0.92
e)	Revalidación de estudios de educación primaria:	0.67
f)	Evaluación general de conocimiento:	1.00
g)	Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los particulares que soliciten o le hayan sido otorgada autorización para impartir educación primaria, por alumno:	1.00
h)	Consulta de archivos de educación primaria:	2.25
i)	Por la resolución que recaiga respecto de la solicitud de autorización para impartir educación primaria:	16.00
j)	Revocación o cancelación de la autorización, a petición del particular:	17.00
k)	Expedición de constancias de liberación de responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar:	3.00
l)	Inscripción y registro en el Sistema Estatal de Información Educativa:	1.00
m)	Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para impartir educación primaria:	17.00
ñ)	Constancia de historial académico:	1.00
III	Educación Secundaria:	
a)	Autorización para impartir educación secundaria:	20.00
b)	Actualización y modificación de los acuerdos de autorización por cambio de domicilio, titular o nombre de la institución:	20.00
c)	Expedición de certificación de estudios de educación secundaria:	0.92
d)	Corrección de certificados de educación secundaria:	0.92
e)	Expedición de informe de calificaciones de estudios parciales de educación secundaria:	0.92
f)	Legalización de diplomas de actividades tecnológicas de educación secundaria:	0.92
g)	Legalización de duplicados de constancias de exámenes extraordinarios de regulación de educación secundaria:	0.92



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

h)	Revalidación de estudios:	0.62
i)	Examen extraordinario por asignatura:	1.00
j)	Por la resolución que recaiga respecto de la solicitud de autorización para impartir educación secundaria:	16.00
k)	Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los particulares que soliciten o le hayan sido otorgada autorización para impartir educación secundaria, por alumno:	1.00
l)	Consulta de archivos de educación secundaria:	2.25
m)	Revocación o cancelación de la autorización, a petición del particular:	17.00
ñ)	Inscripción y registro en el Sistema Estatal de Información Educativa:	1.00
o)	Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para impartir educación secundaria:	17.00
p)	Informe de calificaciones parciales:	1.00
q)	Constancia de historial académico:	1.00
IV	Educación inicial:	
a)	Autorización para impartir educación inicial, en cualquiera de sus modalidades y tipos:	20.00
b)	Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para impartir educación inicial:	17.00
c)	Por la resolución que recaiga respecto de la solicitud de autorización para impartir educación inicial:	3.00
d)	Actualización y modificación de los acuerdos de autorización:	17.00
e)	Renovación de la autorización otorgada para prestar los servicios de educación inicial:	17.00
f)	Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los prestadores del servicio que cuenten con autorización para impartir educación inicial, por niño o niña:	1.00
g)	Revocación o terminación voluntaria de la autorización otorgada al prestador del servicio educativo:	17.00
h)	Expedición de constancias de liberación de responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar:	3.00

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

i)	Inscripción en el Registro Estatal de los Centros de Atención Infantil y/o en el Sistema Estatal de Información Educativa:	1.00
j)	Análisis de factibilidad por cada tipo o modalidad de que se trate:	17.00
k)	Impartición de curso especializado en servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil:	11.00
V	Educación Normal Superior:	
a)	Autorización para impartir estudios con validez oficial del nivel superior:	19.72
b)	Reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior:	152.90
c)	Consulta de archivo escolar de educación superior:	2.95
d)	Equivalencia de estudios de nivel superior:	17.85
e)	Cambios a planes y programas de estudios de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios:	66.00
f)	Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior por cambio de titular, domicilio, nombre de la institución, así como la actualización del plan y programas de estudios:	66.00
g)	Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con reconocimiento de validez oficial de nivel superior, por alumno:	1.10
h)	Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Licenciatura a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.77
i)	Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00
j)	Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de Educación Superior (Licenciatura) a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.94

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

k)	Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00
l)	Expedición de Certificación de Estudios (Duplicados de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial de Educación Superior) (Posgrado) a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.94
ll)	Expedición de Certificación de Título Profesional de Licenciatura a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.77
m)	Expedición de Certificación de Título Profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00
n)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de estudios de Educación Superior (Licenciatura) cursados en Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	2.47
ñ)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de estudios de Educación Superior (Posgrado) cursados en Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	2.47
o)	Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	19.52
p)	Otorgamiento de Título Profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	18.00
q)	Revalidación de estudios:	27.50
r)	Examen extraordinario por materia de educación superior:	1.37
s)	Examen a título de suficiencia por materia de educación superior:	2.00
t)	Examen profesional o de grado:	3.30
u)	Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial por cambio de domicilio, titular, plan y programas de estudios,	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	actualización de los mismos o nombre de la institución:	19.72
v)	Autorización del funcionamiento de escuelas particulares:	16.50
w)	Expedición y autenticación de título profesional, diploma de especialidad o grado académico a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas:	3.30
x)	Expedición y autenticación de certificado de terminación de estudios y certificación de estudios:	2.47
VI	Otros Trámites y Servicios:	
a)	Registro de Asociaciones Civiles como Asociación de Profesionistas o Colegio de Profesionistas en el Estado de Oaxaca:	149.50
b)	Registro de Derechos de Autor:	3.12
c)	Registro de Diploma de Especialidad:	
1	Para nivel licenciatura:	15.62
2	Para nivel técnico o profesional técnico:	4.71
d)	Compulsa de documentos de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, capacitación para el trabajo, normal y demás para formación de docentes, por hoja:	1.00
e)	Legalización de firmas para educación normal y formación de docentes:	9.00
f)	Enmiendas al registro profesional en relación con el título profesional o grado académico:	13.75
g)	Autorización temporal para ejercer como pasante:	6.00
h)	Constancia de registro de título profesional y no sanción:	3.00
i)	Registro de título y expedición de cédula profesional:	14.00
j)	Devolución de documentos originales por registro de título profesional:	1.00
k)	Duplicado de cédula profesional:	5.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Capítulo Décimo Cuarto
Por los Servicios que presta la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología

Artículo 92 A. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

		Número de salarios mínimos
I	Educación Media Superior:	
a)	Actualización de los acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cambio de domicilio, titular plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución:	20.00
b)	Reconocimiento Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior:	20.00
c)	Autorización de exámenes ordinarios de preparatoria abierta:	1.00
d)	Consulta de archivo escolar de educación media superior:	3.00
e)	Equivalencia de estudios:	7.00
f)	Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior, por alumno:	1.00
g)	Autorización de exámenes extemporáneos de preparatoria abierta:	1.00
h)	Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios de preparatoria abierta:	1.00
i)	Duplicado de credencial del subsistema de preparatoria abierta:	1.00
j)	Expedición de Certificado de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación media superior (bachillerato); a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00
k)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de educación media superior (Bachillerato) cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
l)	Revalidación de estudios:	7.00
m)	Examen extraordinario por materia:	1.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

n)	Examen a título de suficiencia:	1.00
ñ)	Expedición y/o autenticación de Certificados de Terminación de Estudios de educación media superior:	3.00
o)	Examen profesional:	2.00
p)	Autorización de funcionamiento de escuelas particulares:	17.00
II	Educación Superior:	
a)	Autorización para impartir estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel superior:	20.00
b)	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de educación superior:	153.00
c)	Consulta de archivo escolar de educación superior :	3.00
d)	Equivalencia de estudios de nivel superior:	18.00
e)	Cambios a planes y programas de estudios de educación superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:	67.00
f)	Actualización de los acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel superior, por cambio de titular, domicilio, nombre de la institución, así como la actualización del plan y programas de estudios:	68.00
g)	Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel superior, por alumno:	2.00
h)	Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Licenciatura a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00
i)	Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación superior (Licenciatura); a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.00
j)	Expedición de Certificación de Estudios (Duplicados de Certificado de Terminación de Estudios o Certificados Parcial de educación superior) (Posgrado); a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.00
k)	Expedición de Certificación de Título Profesional de Licenciatura a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el	6.00

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Gobierno del Estado de Oaxaca:

l)	Expedición de Constancia Antecedentes Escolares de estudios de educación superior (Licenciatura; cursados con instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
m)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de estudios de educación superior (Posgrado) cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
n)	Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura; a estudios a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	20.00
ñ)	Revalidación de estudios:	28.00
o)	Examen extraordinario por materia de educación superior:	2.00
p)	Examen a título de suficiencia por la materia de educación superior:	2.00
q)	Examen profesional o de grado:	4.00
r)	Autorización temporal para ejercer como pasante:	6.00
s)	Constancia de registro de Título Profesional y no sanción:	3.00
t)	Registro de Título y expedición de Cédula Profesional:	14.00
u)	Devolución de documentos originales por el registro de Título Profesional:	1.00
v)	Duplicado de Cédula Profesional:	5.00
w)	Otorgamiento de grado académico de los estudios de Especialidad , Maestría o Doctorado, a egresados de instituciones Liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	20.00
x)	Actualización de los acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cambio de domicilio titular, plan y programas de estudios actualización de los mismos o nombre de la institución:	20.00
y)	Autorización del funcionamiento de escuelas particulares:	17.00
z)	Expedición y autenticación de Título Profesional, Diploma de Especialidad o grado académico; a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

aa)	Expedición y autenticación de Certificado de Terminación de Estudios y Certificación de Estudios:	3.00
III	Otros Trámites y Servicios:	
a)	Legalización de boletas de evaluación y Certificados de Terminación de Estudios de alumnos que se van a estudiar al extranjero:	10.00
b)	Registro de Asociaciones Civiles como Asociación de Profesionistas o Colegio de Profesionistas en el Estados de Oaxaca:	150.00
c)	Registro de Derechos de Autor:	4.00
d)	Registro de Derechos de Diploma de Especialidad :	
	1 Para nivel Licenciatura:	16.00
	2 Para nivel Técnico o Profesional Técnico:	5.00
e)	Compulsa de documentos de educación preescolar primaria, secundaria ,media superior y superior , por hoja:	1.00
f)	Legalización de firmas:	9.00
g)	Expedición de autorización para el ejercicio de una Especialidad:	14.00
h)	Expedición de autorización para constituir un Colegio de Profesionistas:	14.00
i)	Enmiendas al registro profesional en relación a los Colegios de Profesionistas:	14.00
j)	Enmiendas al registro profesional en relación con el Título Profesional o grado académico:	14.00

Capítulo Décimo Quinto
Por los Servicios que presta el Instituto de Estudios de
Bachillerato del Estado de Oaxaca

Artículo 93. ...

Capítulo Décimo Sexto
Por los Servicios que presta el Instituto Tecnológico de Teposcolula

Artículo 94. ...

Capítulo Décimo Séptimo
Por los Servicios que presta el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca

Artículo 95. ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Capítulo Décimo Octavo
Por los Servicios que presta el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca

Artículo 96. ...

Capítulo Décimo Noveno
Por los servicios que presta el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca

Artículo 97. Las personas físicas, morales y unidades económicas causarán y pagarán derechos por los servicios que presta el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

Table with 2 columns: Concepto and Número de Salarios Mínimos. Rows include: I Por la Evaluación de Competencia Laboral: 15.00; II Por la Expedición de Certificados de: a) Nivel 1: 3.00, b) Nivel 2: 5.00, c) Nivel 3: 7.00, d) Nivel 4: 12.00, e) Nivel 5: 13.00; III Por Reposición de Certificados: 7.00; IV Por la Acreditación de Centros de Evaluación: 335.00; V Por la Acreditación de Estándares de Competencia: 112.00; VI Por la Renovación de Estándares de Competencia: 112.00; VII Por la impartición de Cursos de Capacitación: 15.00

Artículo 97 A. Los servidores públicos a cargo de la administración y prestación de servicios educativos deberán presentar dentro de los primeros diez días naturales de concluido el trimestre informe de los servicios prestados en el periodo a la Secretaría de Finanzas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Así mismo deberán remitir el listado de beneficiarios de los descuentos contenidos en el presente título, identificando el nombre del estudiante, modalidad y monto del beneficio.

El incumplimiento de los informes a que se refiere el presente artículo se dará a conocer a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que determine lo conducente.

Título Sexto
Por los Servicios que presta el
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca

Artículo 100. Las personas físicas que soliciten servicios funerarios a cargo del Velatorio Popular Manuel Fernández Fiallo, causarán y pagarán derechos por los conceptos y cuotas siguientes:

	Pesos
I Recepción de cadáver en el Aeropuerto y traslado a la Ciudad de Oaxaca de Juárez:	450.00
II Por el traslado de cadáver de la Ciudad de Oaxaca de Juárez a cualquier población del interior del Estado, por cada kilómetro de distancia:	12.00
III Por el uso de la Capilla ardiente, por 48 horas:	
a) Adquiriendo ataúd u otros servicios:	800.00
b) Sin comprar ataúd:	1,300.00
IV Por uso de carroza para cortejo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Municipios conurbados:	450.00
V Por la adquisición de ataúdes de madera:	
a) Infantil de 0.60 metros:	400.00
b) Infantil de 1.00 metros:	600.00
c) Infantil de 1.20 metros:	700.00
d) Infantil de 1.60 metros:	1,050.00
e) Adulto modelo económico de 1.90 metros:	1,300.00
f) Adulto modelo Alaska de 1.90 metros:	1,700.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

g) Adulto modelo Especial de 1.90 metros:	2,250.00
h) Adulto modelo de cruz de 1.90 metros:	2,450.00
i) Adulto modelo Bóveda de 1.90 metros:	3,200.00
j) Adulto modelo Pino Barnizado de 1.90 metros:	6,500.00
k) Adulto modelo Cedro Barnizado de 1.90 metros:	10,500.00
VI Por renta de equipo de velación a domicilio por:	
a) 48 horas:	500.00
b) 9 días:	800.00
VII Por tramites en Oficialías del Registro Civil en Oaxaca de Juárez:	250.00

El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia determinará el otorgamiento de descuentos que van desde el 25% al 80%, a las personas en condiciones de vulnerabilidad que no cuenten con los recursos económicos suficientes, por los conceptos que establece las fracciones, I, IV, V, VI y VII del presente artículo.

**Título Séptimo. Se deroga
Por los Servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca**

Artículo 101. Las personas físicas que soliciten los servicios a cargo de los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios por sus siglas CAIC, causarán y pagarán derechos conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

	Pesos
I Servicio de medicina general:	
a) Consulta:	35.00
b) Aplicación de Inyección, con jeringa y aguja proporcionado por el DIF:	15.00
c) Aplicación de Inyección:	10.00
d) Toma de presión arterial:	10.00
e) Curaciones:	30.00

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

f)	Toma de muestras para Papanicolaou:	30.00
g)	Expedición de certificado médico:	30.00
h)	Toma de glucosa:	20.00
II	Servicios Odontológicos:	
a)	Consulta:	35.00
b)	Amalgama Adulto, por pieza:	70.00
c)	Amalgama Infantil, por pieza:	70.00
d)	Profilaxis General:	100.00
e)	Profilaxis Media:	50.00
f)	Flúor:	50.00
g)	Extracción Adulto, por pieza dental:	70.00
h)	Extracción Infantil por pieza dental:	60.00
i)	Resina Adulto:	100.00
j)	Resina Infantil:	100.00
k)	Rayos X por pieza dental:	60.00
l)	Curación:	50.00
m)	Ionómero:	50.00
III	Servicio Psicológico:	
a)	Consulta:	50.00
b)	Terapia de pareja:	50.00
c)	Constancia:	50.00
d)	Estudio Psicométrico:	100.00
IV	Servicios Educativos:	

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

a)	Inscripción Maternal anual:	100.00
b)	Inscripción Preescolar anual:	100.00
c)	Cuota mensual Maternal:	100.00
d)	Cuota mensual Preescolar:	100.00
V	Impartición de Cursos y Talleres:	
a)	Corte y Confección:	80.00
b)	Manualidades:	100.00
c)	Belleza:	100.00
d)	Guitarra:	120.00
e)	Tejido:	80.00
f)	Terapia de Lenguaje:	200.00
g)	Apoyo a Tareas:	200.00
h)	Artes Marciales:	150.00
i)	Inglés:	100.00
j)	Baile de Salón:	100.00
k)	Pintura y Dibujo:	100.00
l)	Tahitiano:	175.00
m)	Futbol Infantil:	75.00
n)	Cocina:	150.00
ñ)	Actividades y conocimientos de preescolar:	130.00
o)	Danza Árabe:	100.00
p)	Música:	100.00
q)	Vitral:	40.00
r)	Pintura Textil:	40.00
s)	Manualidades y Elaboración de Piñatas:	50.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

- t) Sastrería: 100.00
- u) Zumba: 50.00

Artículo 102. Por los servicios a cargo del Centro de Atención y Desarrollo Infantil por sus siglas CADI, las personas físicas causarán y pagarán los siguientes derechos:

	Pesos
I Cuota mensual Maternal y/o Preescolar por alumno, Nivel Socioeconómico A:	500.00
II Cuota mensual Maternal y/o Preescolar por alumno, Nivel Socioeconómico B:	360.00
III Cuota mensual Maternal y/o Preescolar por alumno, Nivel Socioeconómico C:	180.00

Artículo 103. Por los servicios de desayuno y comida preparada en la cocinas y/o comedores nutricionales comunitarios de lunes a viernes, se pagarán 10.00 pesos mensuales por cada beneficiario.

Las Autoridades Municipales interesadas en el Programa de Participación Comunitaria para el Desarrollo Humano con Asistencia Alimentaria, que otorgarán estos servicios, deberán suscribir contratos administrativos con el Sistema DIF Oaxaca.

Artículo 104. Los ingresos que se recauden por los servicios que presta el DIF, serán destinados a los programas y actividades a cargo del Sistema DIF Oaxaca.

Artículo 105. Se deroga.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciséis, previa publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.